



JV

PROCESO: DECLARATIVO-

RADICACIÓN: 2020-395-00.

DEMANDANTE: LIZETH JOHANA ORTIZ DELGADO

DEMANDADO: DIANA PATRICIA ROA Y JHONNY ALVERNIA VERGEN

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por el demandado JHONNY ALVERNIA VERGEN, a fin de estudiar la admisibilidad, es así, que de conformidad con el artículo 82 del CG.P y del Decreto Ley 806 de 2020 el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.-Acredite que remitió por medios electrónicos, copia del llamamiento y de sus anexos al llamado en garantía (artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020).

2.- Aclare la razón por la cual llama en garantía a la nueva propietaria del vehículo de placas USZ204 DANIELA JACOME RANGEL, y no la vincula al proceso como un litisconsorte, según el papel que debe cumplir dicho sujeto.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA